

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓNFRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 20 de abril de 1944 por la que se deja sin efecto la de 20 de mayo de 1940, y se dictan nuevas normas sobre apertura de establecimientos en que se sirvan al público artículos de comer y beber.

Excmo. Sr.: Motivos circunstanciales impusieron se dictara la Orden ministerial de 20 de mayo de 1940 basada en un criterio realmente prohibitivo de apertura de nuevos establecimientos en que se sirviera al público, dentro de los mismos, artículos de comer y beber.

Modificadas de modo sensible aquellas circunstancias al irse logrando una mayor normalidad de vida, es justo variar también la regulación administrativa de estas licencias, a fin de pasar de la anterior etapa de suspensión a otra todavía restrictiva, mas no en términos tan absolutos y generales, para procurar atender a las conveniencias de cada población dentro siempre de una sana policía de costumbres.

En su virtud, este Ministerio, dejando sin efecto la Orden ministerial citada, ha tenido a bien disponer, por ahora, lo siguiente:

Artículo primero. A partir de la fecha en que se publique esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», queda atribuida al Director general de Seguridad, en Madrid, y a los Gobernadores civiles, en las demás provincias, la facultad de otorgar permisos individuales, a instancia justificada de los interesados, para la nueva apertura, traslados, traspasos o variación de negocios de restaurantes, casas de comidas, cafés, bares, cervecerías, colmados, salones de té, helados, refrescos y otros semejantes.

Artículo segundo. En la concesión de esos permisos tendrán en cuenta aquellas autoridades gubernativas las necesidades de cada población, en relación con el número de establecimientos de la clase respectiva que existan en la misma, para autorizar solamente los que respondan a verdadera conveniencia pública.

Artículo tercero. Contra las providencias que en estas materias se dicten, podrán los interesados interponer recurso de alzada, dentro de los ocho días, ante

este Ministerio, que lo habrá de resolver en los treinta siguientes al de su llegada al Registro General de este Departamento.

Artículo cuarto. Si transcurriera este último plazo sin haber recaído la correspondiente resolución, se entenderá confirmada, por el silencio administrativo, la providencia recurrida.

Madrid, 20 de Abril de 1944.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 80

El Consejo Superior de Cámaras Oficiales Agrícolas, se dirige a este Gobierno civil, con el ruego de que interese de los Ayuntamientos de esta provincia, le facilite los datos que le fueron interesados por dicho Consejo con fecha 25 de Octubre último. Atendiendo dicha petición, requiero a todos los Ayuntamientos de esta provincia, que no lo hayan efectuado hasta la fecha, para que, atendiendo la petición que les ha sido formulada, remitan a dicho Consejo cuantos datos estadísticos, informes, etc., sobre capacitación de nuestros productores agrícolas, para que el mismo pueda desarrollar y cumplimentar con facilidad la labor que le ha sido encomendada.

Guadalajara 24 de Abril de 1944.

968

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 81

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en comunicación de fecha 31 del pasado Marzo, dice a este Centro:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Uceda, con motivo de la jubilación del Médico de A. P. D., don Mariano Echevarría Herrera, remitido a esta Dirección General al objeto de verificar el prorrateo determinado por el artículo 46 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.—Resultando: Que el Ayuntamiento de Uceda fué el último en que prestó sus servicios, pero los desempeñó,

además, por espacio mayor de treinta y cinco años, en los Ayuntamientos de Ciruelas, Torremocha, Patones y Uceda, percibiendo como mayor sueldo el de 4.257'50 pesetas anuales.—Considerando: Que el Ayuntamiento de Uceda, a la vista del expediente, y teniendo en cuenta lo determinado por los artículos 44 y siguientes del Reglamento antes mencionado y la Orden ministerial de 11 de Enero de 1939, acordó conceder la jubilación solicitada, fijando ésta en la cantidad de 3.406 pesetas, equivalente al 80 por 100 del sueldo regulador.—Esta Dirección General, ha verificado el oportuno prorrateo, con arreglo al cual, los Ayuntamientos en que prestó sus servicios, deberán contribuir al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales: Ciruelas, 0'93 pesetas; Torremocha, 2'10 pesetas; Patones, 2'10 pesetas; Uceda, 278'67 pesetas; cuyo total, equivalente a la dozava parte de la pensión concedida, abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de Uceda, recaudando de los demás, para reintegrarse, conforme previene el citado artículo 46, las cantidades que les corresponde satisfacer.»

Lo que se hace público en este periódico oficial a efectos.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Guadalajara 15 de Abril de 1944. 950

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 82

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en comunicación de fecha 27 del pasado Marzo, dice a este Centro lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Fuentelsaz, con motivo de la jubilación forzosa del Practicante municipal don Pablo Calpe Martínez, remitido a esta Dirección General al objeto de verificar el prorrateo determinado por el artículo 46 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924: Resultando que el interesado ha prestado sus servicios por un espacio mayor de 35 años en los Ayuntamientos de Campillo de Aragón, Angón, Calamarza y Fuentelsaz, percibiendo como mayor sueldo en la fecha de su jubilación, el de 630'50 pesetas anuales: Considerando que el Ayuntamiento de Fuentelsaz, a la vista del expediente y teniendo en cuenta lo determinado por los artículos 44 y siguientes del Reglamento antes mencionado, acordó conceder jubilación solicitada, fijando ésta en la cantidad de 504 pesetas anuales, equivalente al 80 por 100 del sueldo regulador, Esta Dirección General ha verificado el oportuno prorrateo, fijando a los Ayuntamientos donde prestó sus servicios las siguientes cuotas mensuales: Campillo de Aragón, 10'27 pesetas; Angón, 5'84 pesetas; Calamarza, 7'96 pesetas; Fuentelsaz, 17'82 pesetas, cuyo total, equivalente a la dozava parte de la pensión concedida, abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de Fuentelsaz, recaudando de los demás para reintegrarse conforme previene el citado artículo 46, las cantidades que les corresponde satisfacer.»

Lo que se hace público en este periódico oficial a efectos.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 15 de Abril de 1944. 949

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 174

Anunciando el extravío de la autorización de compra de ganado de cerda número 704 (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 111, de 20 del actual).

Habiendo sufrido extravío la autorización de compra de ganado de cerda, expedida por esta Comisaría General con fecha 21 de Agosto de 1943, número 704, por doscientos cuarenta cerdos de cupo, a favor del industrial chacinero don Liborio Bernal Gómez, de Nava de Béjar (Salamanca); se pone en conocimiento de las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes y del Sindicato Nacional de Ganadería, que dicha autorización de compra deberá considerarse anulada, a efectos de lo determinado en la Circular de esta Comisaría General número 436, de 22 de Febrero de 1944 («Boletín Oficial del Estado» número 57), en lo que a adquisición de cerdos para industrias se refiere.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 22 de Abril de 1944.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Circular núm. 173

Sobre márgenes comerciales en la venta de colofonia y aguarrás

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, ha dispuesto las siguientes normas de carácter general sobre márgenes comerciales en la venta de colofonia y aguarrás:

1.º Será obligatorio el suministro de colofonia y aguarrás, directamente desde fábrica a todos aquellos consumidores de dicho producto que tengan cupo adjudicado por el Sindicato Vertical de Industrias Químicas y soliciten tal forma de suministro, siempre que sus pedidos no sean inferiores a la unidad normal de envase de los mismos, es decir, a una barrica (325 kilogramos) si se trata de colofonia, y a una lata (16 kilogramos) cuando se trate de aguarrás, y también será obligatorio dicho suministro directo aun cuando se trate de pedidos de cuantía inferior a la indicada, siempre que el consumidor remita previamente a la fábrica suministradora el envase correspondiente a la cantidad solicitada.

Para esta clase de suministros directos desde fábrica, no se admitirá más recargo sobre el precio de origen que el correspondiente a los gastos de transporte y acarreo desde estación origen hasta centro consumidor.

2.º En las distribuciones de colofonia y aguarrás efectuadas por el Sindicato Vertical de Industrias Químicas, en cantidades inferiores a las antes indicadas y que por tanto no pueden facturarse directamente al beneficiario por ser inferior al contenido de los envases normales y no haber remitido aquél el envase especial correspondiente a la cantidad que le haya sido asignada, el referido Sindicato enviará para su distribución, las asignaciones globales para cada plaza, a los almacenistas mediante el turno rotativo entre todos los de cada una de ellas.

En este caso, y también en aquéllos en que el consumidor desee expresamente que la mercancía le sea servida desde almacén, podrán cargar los almacenistas, como beneficio comercial máximo, el 12 por 100 sobre los precios de fábrica en origen y añadir al resultado el importe estricto del costo del transporte.

desde estación origen hasta estación destino, considerándose incluidos en aquel margen de beneficio los gastos de acarreo desde esta última hasta almacén.

Lo que se hace público para general conocimiento, cumpliendo lo indicado por la Comisaría General de Abastecimientos, en escrito número 39241.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 20 de Abril de 1944.

El Gobernador,
Juan Casas Fernández.

Ayuntamientos

GARGOLES DE ARRIBA

El Alcalde-Presidente de la Comisión gestora municipal de esta villa,

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, la Comisión gestora de mi presidencia, en sesión celebrada el día 15 de Marzo de 1944, procedió a la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el presente año, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real.—Don Santiago Esteban Palafóx, don Jesús García Asenjo, don Benito Martínez Campos y don Pablo Cerrato Alcolea.

Parte personal.—Don Quintín de la Mata Villaverde, don Román Martín Campos, don Mariano Martínez Martínez y don Tomás Martínez Campos.

Los documentos que han servido de base para las anteriores designaciones, quedan expuestos al público, por término de siete días, para oír reclamaciones.

Se requiere a todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que perciban rentas u obtengan utilidades en el término, presenten en el plazo de diez días, en la Secretaría del Ayuntamiento, declaración jurada de las mismas; advirtiéndoles que, de no hacerlo así, se les fijará por los datos y documentos tributarios de este Municipio.

Gárgoles de Arriba 15 de Abril de 1944.—El Alcalde, Pablo de la Fuente. 934

CHILOECHES

Don Julio García Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa,

Hago saber: Que la citada Corporación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto de 8 de Marzo de 1924, en sesión del día 25 de Marzo último, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real.—Don Julio Sánchez Garcés, Excelentísimo señor Marqués de Casa Valdés, don Facundo Cortés Ruiz, don Mariano Redondo Saz, Sindicato Agrícola de Albolleque.

Parte personal.—Don Remigio Martín Gamo, doña Florencia Cortés Ruiz, Herederos de don Juan Garcés Garcés, don Julio Gómez Lasén.

Asimismo, quedan expuestos al público en la Casa Ayuntamiento, por término de siete días, los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación, que precisamente deberá formularse, en su caso, en el plazo de cinco días hábiles en esta Alcaldía, para ante el Tribunal económico administrativo provincial, conforme establece el artículo 490 de dicho Cuerpo legal.

Chiloeches 18 de Abril de 1944.—El Alcalde, Julio García. 922

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

GUADALAJARA

SEGUNDO EDICTO

Don Angel García Estremiana, Juez municipal Letrado, en funciones de Juez de primera instancia de esta capital de Guadalajara y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado y a instancia del Excmo. e Ilmo. Ayuntamiento de esta Capital, se tramita expediente para acreditar e inscribir a su favor en el Registro de la Propiedad de este partido, el dominio de los siguientes inmuebles:

A) Solar enclavado al centro del Paseo del Doctor Fernández Iparaguirre, que linda por el Este, Oeste, Norte y Sur, vía pública del mismo Paseo, siendo su extensión superficial de mil ciento sesenta y tres metros cuadrados con sesenta y nueve decímetros cuadrados.

B) Solar enclavado al centro del Paseo del Doctor Fernández Iparaguirre, a continuación del anterior, que linda por el Este, Oeste, Norte y Sur, con vía pública del mismo Paseo, siendo su extensión superficial de mil setecientos quince metros cuadrados con ocho decímetros cuadrados.

C) Solar enclavado al centro del Paseo del Doctor Fernández Iparaguirre, a continuación del anterior, que linda por el Este, con vía pública del propio Paseo; al Sur, con terreno de herederos de don Narciso González y de don Demetrio de Lucas; al Oeste, con fincas de los últimos citados herederos, y al Norte, con vía pública del precitado Paseo, siendo su extensión superficial, de mil cuarenta y seis metros cuadrados con sesenta y cinco decímetros cuadrados.

Los inmuebles descritos, proceden de vía pública, y fueron deslindados según acta aprobada por la citada Corporación municipal, en sesión de 15 de Marzo de 1943, estando inscrita la posesión a su favor en el Registro de la Propiedad de este partido.

Y cumpliendo lo dispuesto en el artículo 400 de la ley Hipotecaria, se cita por medio del presente edicto, que será inserto tres veces en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a las personas que ostenten algún derecho real sobre las expresadas fincas, convocándose, además, a aquellas otras ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio que se pretende, para que en término de ciento ochenta días, a contar desde la primera inserción, comparezcan en el expediente formalizando su reclamación y ofreciendo las pruebas que posean; previéndoles que, de no efectuarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Guadalajara 20 de Abril de 1944.—Angel García Estremiana.—El Secretario, Francisco Martos 941

(Derechos de inserción, 63'75 ptas.)

OBRAS PÚBLICAS

Provincia de Guadalajara

EXPROPIACIONES

Con arreglo a lo prevenido en el artículo 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa por causa de utilidad pública, se inserta a continuación la relación nominal de los propietarios a quienes se ocupan fincas en el término municipal de Veguillas, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de la de Espinosa por Cogolludo a Hiendelaencina a la de Sepúlveda a Atienza por Veguillas y La Huerce, trozo 1.º, a fin de que en el plazo de quince días puedan los interesados exponer ante el Alcalde de esa localidad lo que crean justo contra la necesidad de

la ocupación de los terrenos que se intentan expropiar, cuyo Alcalde, una vez expirado el plazo que se fija, remitirá a esta Jefatura todas cuantas reclamaciones se presenten y, en su defecto, certificación negativa.

Guadalajara 18 de Abril de 1944.—El Ingeniero Jefe, F. Enríquez. 924

— Relación que se cita —

- 1 Francisco Lucia, vecino de Veguillas; clase de cultivo, cereales.
- 2 Modesta Lucia, de id. id.
- 3 Angel Arizmendi, de id. id.
- 4 Teodoro Esteban, de id. id.
- 5 Inocente Perucha, de id. id.
- 6 Francisco Ballesteros, de id. id.
- 7 Toribio Ballesteros, de id. id.
- 7' Francisco Lucia, de id. id.
- 8 Pedro Lucia, de id. id.
- 9 Angel Arizmendi, de id. id.
- 10 Vicente Heras, de id. id.
- 11 Gregorio Heras, de id. id.
- 12 Angel Arizmendi, de id. id.
- 13 Antonio Manzanares, de id. id.
- 14 Pedro Esteban, de id. id.
- 15 Tomás Fraguas, de id. id.
- 16 El Municipio, de id.; pastos.
- 17 Francisco Lucia, de id.; cereales.
- 18 Tomás Fraguas, de id., id.
- 19 Francisco Lucia, de id. id.
- 20 Inocente Gil, de id. id.
- 21 Gregorio Heras, de id. id.
- 22 Carlos del Castillo, de id. id.
- 23 Inocente Moreno, de id. id.
- 24 Francisco Lucia, de id. id.
- 25 Modesto Lucia, de id. id.
- 26 Luisa Gordo, de id. id.
- 27 El Municipio, de id.; pastos.
- 28 Modesta Lucia, de id.; cereales.
- 29 Teodoro Esteban, de id. id.
- 30 Toribio Ballesteros, de id. id.
- 31 Francisco Lucia, de id. id.
- 32 Inocente Moreno, de id. id.
- 33 Valentín Moreno, de id., id.
- 34 Teodoro Esteban, de id. id.
- 34' Francisco Ballesteros, de id. id.
- 35 Angel Arizmendi, de id. id.
- 36 Teodoro Esteban, de id., id.
- 37 El Municipio, de id.; pastos.
- 38 Francisco Llorente, de id.; cereales.
- 39 Angel Arizmendi, de id. id.
- 40 León Ballesteros, de id. id.
- 41 Angel Heras, de id. id.
- 42 Claudio Criado, de id. id.
- 43 Pantaleón Cerrada, de id. id.
- 44 Concepción Gil, de Arbancón; id.
- 45 Luisa Gordo, de Veguillas; id.
- 46 Tomás Fraguas, de id. id.
- 47 Gregorio Palancar, de id. id.
- 48 Angel Heras, de id. id.
- 49 Toribio Ballesteros, de id. id.
- 50 Inocente Perucha, de id. id.
- 51 Francisco Ballesteros, de id., judiar.
- 52 Eulogio Ballesteros, de Madrigal; id.
- 53 Francisco Llorente, de Veguillas; cereales.
- 54 Angel Arizmendi, de id. id.
- 55 Victorio Palancar, de id. id.
- 56 Toribio Ballesteros, de id. id.
- 57 Francisco Llorente, de id. id.
- 58 Tomás Fraguas, de id. id.
- 59 Carlos del Castillo, de id. id.
- 60 Pedro Lucia, de id. id.
- 61 Francisco Ballesteros, de id. id.
- 62 Luisa Gordo, de id. id.
- 63 Valentín Moreno, de id. id.
- 64 Anastasio Lucia, de id. id.
- 65 Gregorio Heras, de Veguillas; cereales.
- 66 Salustiano Gil, de id. id.
- 67 Francisco Lucia, de id. id.
- 68 Inocente Moreno, de id. id.
- 69 Cipriano Ballesteros, de id. id.
- 70 Gregorio Heras, de id. id.
- 71 Gregorio Gordo, de id. id.
- 72 Valentín Moreno, de id. id.
- 73 Anastasio Lucia, de id. id.
- 74 El Municipio, de id.; pastos.
- 75 Valentín Moreno, de id.; cereales.
- 76 Inocente Perucha, de id. id.
- 77 Teodoro Esteban, de id. id.
- 78 El Municipio, de id. pastos.
- 79 Tomás Fraguas, de id. cereales.
- 80 Inocente Perucha, de id. id.
- 81 Gregorio Heras, de id. id.
- 82 Pedro Esteban, de id. id.
- 83 Atanasio Lucia, de id. id.
- 84 Pedro Lucia, de id. id.
- 85 Pastaleón Cerrada, de id. id.
- 86 Vicente Heras, de id. id.
- 87 Angel Heras, de id. id.
- 88 Angel Arizmendi, de id. id.
- 89 El Municipio, id.; pastos.
- 90 Francisco Ballesteros, id.; cereales.
- 91 Toribio Ballesteros, de id. id.
- 92 Urbano Gil, de id. id.
- 93 Tomás Fraguas, de id. id.
- 94 Toribio Ballesteros, de id. id.
- 95 Angel Arizmendi, de id. id.
- 96 Victoriano Palancar, de id. id.
- 97 El Municipio, de id.; pastos.
- 98 Urbano Gil, de id.; cereales.
- 99 El Municipio, de id.; pastos.
- 100 Francisco Ballesteros, de id.; cereales.
- 101 El Municipio, de id.; pastos.
- 102 El mismo, de id. id.
- 103 Angel Heras, de id.; cereales.
- 104 Francisco Ballesteros, de id. id.
- 105 Eulogia Ballesteros, de Madrid; id.
- 106 El Municipio, de Veguillas; pastos.
- 107 Modesta Lucia, de id.; cereales.
- 108 El Municipio, de id.; pastos.
- 109 Valentín Moreno, de id.; cereales.
- 110 Galo Ballesteros, de id. id.
- 111 El Municipio, de id.; pastos.
- 112 Felipe Ballesteros, de id.; cereales.
- 113 Teodoro Esteban, de id. id.
- 114 Domingo Gordo, de id. id.
- 115 Atanasio Lucia, de id. id.
- 116 León Ballesteros, de id. id.
- 117 Domingo Gordo, de id. id.
- 118 Atanasio Lucia, de id. id.
- 119 Inocente Esteban, de id. id.
- 120 Tomás Fraguas, de id. id.
- 121 Victoriano Palancar, de id. id.
- 122 Toribio Ballesteros, de id. id.
- 123 Inocente Esteban Perucha, de id. id.
- 124 El Municipio, de id. id.